

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ MABEL SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO HOYOS SUÁREZ
RADICADO: 63001310300120220022000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión, demanda de PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA iniciada por LUZ MABEL SÁNCHEZ en contra de JOHN JAIRO HOYOS SÁNCHEZ, Revisada se observa que cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal, iniciada por LUZ MABEL SÁNCHEZ en contra de JOHN JAIRO HOYOS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: REALIZAR emplazamiento del señor JOHN JAIRO HOYOS SÁNCHEZ conforme lo previsto en el Art. 108 Del Código Civil, mediante escrito en diario de amplia circulación, además de remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y así dar traslado al demandado para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Realizar el emplazamiento a todos aquellos que se crean con algún derecho sobre el inmueble pretendido, conforme lo previsto en el Art. 108 y el Decreto 806 de 2020 y deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cumpliendo los requisitos previstos en el Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: Se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: DISPONER el registro de esta demanda en el folio de matrícula 280-167394. Se requiere a la parte demandante para que proceda al mismo en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA en los términos del poder conferido para la representación del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcae9d7ef9b93006b046f4ebebd13fe9edc38c48eb2c877e2864c9ccb5047d3**

Documento generado en 10/08/2022 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>